

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley 58/2004, General Tributaria, que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley 58/2004, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2004, General Tributaria.

Artículo 5.-EXENCIONES SUJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.-TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será:

- 1.- Certificaciones 0,50 Euros
- 2.- La diligencia de cotejo (compulsa) de documentos, a partir de la 6ª 0,50 Euros.
- 3.- Por cada documento que se expida en fotocopia:
 - En A4 (folio o cara) 0,06 Euros.
 - En A3 (folio o cara) 0,10 Euros.
 - D.N.I. 0,06 Euros.

4.- Por cada certificación, expediente o informe que expidan los servicios urbanísticos el importe íntegro de la tasa o cuota que se repercute al Ayuntamiento por el servicio urbanístico comarcal.

5.- Por otros informes que expidan los servicios de asesoramiento el importe íntegro de la tasa o cuota que se repercute al Ayuntamiento.

Artículo 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.-DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-DECLARACION E INGRESO

1.- La tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.